

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00056- 00
DEMANDANTE:	ROBERT GALVANI QUEVEDO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia el día 19 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar a la Dirección de Sanidad Militar, con el fin de remitir copia de la Junta Médico laboral definitiva, por medio del cual se determina el porcentaje de la disminución de capacidad laboral, por la cual fueron diagnosticadas las lesiones del señor Robert Galvani Quevedo Medina.

En cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial mediante oficio No J66ADMBTA21-010 se ofició a la Dirección de Sanidad Militar.

El 28 de mayo de 2021, la entidad demandada dio contestación al oficio a través del radicado No. 2021325001100041 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4.

El 16 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante allegó al expediente digital la prueba decretada (Acta de Junta medica laboral No. 120529 de fecha 13 de mayo de 2021 notificada el 13 de julio del mismo año).

Así las cosas, toda vez que no hay pruebas pendientes por recaudar, ni por practicar, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 182 A del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y eficacia.

Por lo tanto, se dará por concluida la etapa probatoria y se ordenará correr traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público, si a bien

tiene presentar concepto, y la sentencia correspondiente, será proferida por escrito.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por concluida la etapa probatoria, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 182A del CPACA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico jadm66bta@notificacionesri.gov.co, y simultáneamente a las direcciones electrónicas dispuestas para notificación de todos los sujetos procesales y al Ministerio Público, el cual tendrá igual termino para presentar concepto si a bien lo tiene, a partir de la ejecutoria de este proveído. Por secretaría se verificará lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745d8448aa9c8ba00c934b574038e68bfc8c3222b583ff9ba3ee1e4ebb862d4e

Documento generado en 13/08/2021 10:28:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>